

Acta de la sesión ordinaria No. 019-2020

Acta de la sesión ordinaria número 019-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las diez horas de la mañana del día quince de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, Pablo Barquero Sánchez representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 018-2020
3. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% ISR.
4. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos.
5. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 018-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 018-2020 celebrada el 01 de junio de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% ISR.

3.1 Se conoce oficio N° **AJ-369-2020** con fecha 09 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Específica para el Bienestar Comunal de la Bonita de San Isidro**, código de registro N° **3854** (ADE La Bonita), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 28 de febrero del 2020, el señor Mario Chaves Solís, en calidad de presidente de la ADI La Bonita presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-172-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-173-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-174-2020 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Director de la Dirección Técnica Operativa, AJ-175-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-098-2020 de la Dirección Técnica Operativa y DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, , por su parte mediante oficios FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, y correo electrónico del 1 de abril la señora Rosibel Cubero Paniagua Jefa del Departamento de Registro, citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficios DTO-098-2020 de la Dirección Técnica Operativa y DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable, citan que la organización no se encontraba inscrita como acreedora del estado, siendo que, al mes de abril del 2020, aún no poseía al día dicha condición.

Respecto a este requisito, el mismo fue aprobado según acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad oficializado por medio del Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; el cual en su punto 5 determina:

“5- La organización comunal debe estar inscrita ante el registro de acreedores del Estado que al efecto documenta el Ministerio de Hacienda para recibir los recursos por medio de transferencia para ello debe:

- a) Presentar copia de la cédula jurídica y original para confrontar.*
- b) Presentar original de la constancia de la cuenta cliente bancaria activa (17 dígitos), debidamente sellada y firmada por el funcionario de la entidad bancaria.”*

Dichos requisitos deben estar debidamente presentados a la fecha de corte, a saber, el 5 de abril del 2019.

En virtud a las condiciones expuestas, debido a que la organización no se registró como acreedora del estado, se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica**

para el Bienestar Comunal de la Bonita de San Isidro, en virtud de que no encontrarse inscrita como acreedora del estado. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-369-2020** firmado el 09 de junio del 2020, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica para el Bienestar Comunal de la Bonita de San Isidro**, en virtud de que no encontrarse inscrita como acreedora del estado. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **RECHAZAR** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Se conoce oficio N° **AJ-370-2020** con fecha 09 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Guatuso, Alajuela**, código de registro N° **3854** (ADI La Garita), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 20 de enero del 2020, el señor Rolfi Arturo Saborío Molina, en calidad de presidente de la ADI la Garita presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-172-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-173-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-174-2020 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Director de la Dirección Técnica Operativa, AJ-175-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-098-2020 de fecha 06 de abril del 2020 la señora Yamileth Camacho Marín y FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 la señora Gabriela Jiménez Alvarado del Departamento Financiamiento Comunitario, citan que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, por su parte mediante oficios, DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable y correo electrónico del 1 de abril la señora Rosibel Cubero Paniagua Jefa del Departamento de Registro, citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del

2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril del 2019.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficios DTO-098-2020 de fecha 06 de abril del 2020 la señora Yamileth Camacho Marín y FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 la señora Gabriela Jiménez Alvarado del Departamento Financiamiento Comunitario, mencionan que dicha organización no fue reportada al día para recibir el fondo por girar, por motivo a que poseía pendiente de liquidar el proyecto 06-NOR-ME-17.

Los recursos se le giraron a la organización el 11 de enero del 2018, la liquidación se recibió el 10 de octubre del 2018, se comunica el subsane el 12 de febrero del 2019, se recibe respuesta el 27 de marzo del 2019, se dictamina el 29 de abril del 2019 y se aprueba la liquidación el 10 de mayo del 2019; por lo cual se puede colegir que, la organización no cumplió con las prevenciones en el subsane dentro de un plazo prudencial, estimado en 10 días hábiles, como lo determina la ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (N°8220), numeral 6; pero tampoco se resolvió el expediente.

Es importante resaltar que no existieron anotaciones posteriores a la entrega del 27 de marzo del 2019, siendo que el plazo para acceder al fondo por girar vencía el 5 de abril del 2019, el expediente quedó listo para resolver bajo la custodia de la administración, por ende, se pudo dilucidar que cumplió con el requerimiento, esto como lo cita el numeral 257 de la Ley general de la Administración Pública: *“Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado”*

Es claro que cumplieron con su obligaciones antes del plazo del 05 de abril del 2019, la organización había presentado toda la información necesaria, si existió un dilación en que la citada asociación atendiera el subsane, sin embargo, también se determina una inacción por parte de la Administración, la cual debía otorgar el plazo de diez días hábiles, según el numeral 6 de la Ley 8220 o el 264 inciso 1 de la Ley General y proceder con resolver el asunto, pero dicho acto no se dio, por lo cual esto benefició al Administrado; ya que su expediente a la hora de entregar el subsane no había sido resuelto y se analizaron los documentos propuestos, lo que generaron la liquidación el 10 de mayo mediante oficio CNDC-475-19

Sin embargo, es importante resaltar que, al haberse dado a la presentación de la respuesta del subsane el 27 de marzo con la fecha de corte el 5 de abril, existió un plazo considerablemente corto, por lo cual, no se estima razonable iniciar un procedimiento administrativo de índole disciplinario, puesto que existen responsabilidades concurrentes, tanto en detrimento de la organización como en su beneficio.

En virtud a las condiciones antes expuestas, debido a que la organización presentó todos los requisitos antes del 05 de abril del 2019, se estima que procede declarar con lugar el presente reclamo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Guatuso, Alajuela**, en virtud de que la aprobación de la liquidación se otorgó después del 5 de marzo, pero los documentos se completaron antes de esta fecha. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para aceptar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-370-2020** firmado el 09 de junio del 2020, en virtud de que la aprobación de la liquidación se otorgó después del 5 de marzo, pero los documentos se completaron antes de esta fecha, la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Guatuso, Alajuela**, situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **ACEPTAR** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Se conoce oficio N° **AJ-371-2020** con fecha 09 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Daniel de Flores, Pérez Zeledón**, código de registro N° **3784** (ADI La Lucha), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 19 de febrero del 2020, entregado el 26 de febrero del 2020, el señor Bilmar Blanco Valverde, en calidad de presidenta de la ADI La Lucha presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-172-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-173-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-174-2020 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Director de la Dirección Técnica Operativa, AJ-175-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-098-2020 de la Dirección Técnica Operativa y DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, , por su parte mediante oficios FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, y correo electrónico del 1 de abril la señora Rosibel Cubero Paniagua Jefa del Departamento de Registro, citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficios DTO-098-2020 de la Dirección Técnica Operativa y DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable, citan que la organización no se encontraba inscrita como acreedora del estado, siendo que, al mes de abril del 2020, aún no poseía al día dicha condición.

Respecto a este requisito, el mismo fue aprobado según acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad oficializado por medio del Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; el cual en su punto 5 determina:

“5- La organización comunal debe estar inscrita ante el registro de acreedores del Estado que al efecto documenta el Ministerio de Hacienda para recibir los recursos por medio de transferencia para ello debe:

a) Presentar copia de la cédula jurídica y original para confrontar.

b) Presentar original de la constancia de la cuenta cliente bancaria activa (17 dígitos), debidamente sellada y firmada por el funcionario de la entidad bancaria.”

En virtud a las condiciones expuestas, debido a que la organización no se registró como acreedora del estado, se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Daniel de Flores, Pérez Zeledón**, en virtud de que no encontrarse inscrita como acreedora del estado. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-371-2020** firmado el 09 de junio del 2020, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Daniel de Flores, Pérez Zeledón**, en virtud de que no encontrarse inscrita como acreedora del estado. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **RECHAZAR** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 Se conoce oficio N° **AJ-372-2020** con fecha 09 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Lomas de San Ramón**, código de registro N° **2996** (ADI La Lucha), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 31 de enero de 2020, entregado el 04 de febrero del 2020, el señor Adrián Fallas Carvajal, en calidad de presidente de la ADI Lomas presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-172-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-173-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-174-2020 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Director de la Dirección Técnica Operativa, AJ-175-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-098-2020 de fecha 06 de abril del 2020 la señora Yamileth Camacho Marín que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, por su parte mediante oficios FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable y correo electrónico del 1 de abril la señora Rosibel Cubero Paniagua Jefa del Departamento de Registro, citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2020, la Dirección regional Central Occidental, informa que, la organización no fue reportada al día por cuanto no poseían idoneidad al tener pendiente la entrega de la liquidación del fondo por girar del año 2017

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficio DTO-083-2020 de fecha 11 de marzo del 2020 e información suministrada por la Dirección Regional Central Occidental, la ADI Lomas, al corte del 05 de abril del 2019, tenía pendiente de liquidar el fondo por girar del año 2017, por lo cual no cumplió con las prerrogativas esta-

blecidas en el numeral 6 del reglamento al Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, inciso c:

“Artículo 6°—Requisitos para la distribución del fondo por girar.

El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.”

En virtud a las condiciones antes expuestas, debido a que la organización poseía una liquidación pendiente al corte fijado por el Consejo, es decir el 05 de abril del 2019, se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lomas de San Ramón**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-372-2020** firmado el 09 de junio del 2020, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lomas de San Ramón**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **RECHAZAR** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.5 Se conoce oficio N° **AJ-373-2020** con fecha 09 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Alpes de Venecia**, código de registro N° **3328** (ADI Los Alpes), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 30 de enero 2020, la señora Zayda Rodríguez Rojas, en calidad de presidenta de la ADI Los Alpes presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-172-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-173-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-174-2020 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Director de la Dirección Técnica Operativa, AJ-175-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-098-2020 de fecha 06 de abril del 2020 la señora Yamileth Camacho Marín que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, por lo que no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, por su parte mediante oficios

FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, citan que la organización poseía una liquidación pendiente de proyecto, DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable y correo electrónico del 1 de abril la señora Rosibel Cubero Paniagua Jefa del Departamento de Registro, citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario y DTO-083-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, se evidencia que, a la organización se le aprobó el proyecto 137-8-2015, siendo que los recursos se le giraron el 26 de diciembre del 2017, la liquidación fue presentada el 05 de noviembre del 2018, es decir dentro del plazo legal establecido, es analizada por Carlos Vargas el analista del departamento de Financiamiento Comunitario el 15 de marzo del 2019, a la organización se le notifica algunas inconsistencias el 19 de marzo del 2019, siendo que la organización contesta el 20 de marzo del 2019, es decir un día después, siendo que se dictamina el 25 de marzo y es aprobada por el Consejo el 08 de abril del 2019, tres días después de la fecha de corte.

El alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, en su aspecto c), Requisitos Generales y Específicos Para La Liquidación de Proyectos, establece que:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados (...)”

En este mismo orden de ideas el numeral 257 de la Ley general de la Administración Pública:

“Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado”

Siendo, que hasta tanto no se diera una debida prevención, la organización contaba con el plazo cumplido, el numeral 6 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos, (Ley N° 8220) el manifiesta:

“Artículo 6.- Plazo y calificación únicos

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y

prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos este continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver” (resaltado es propio)

Por lo que se puede colegir que, en el único momento donde se da una suspensión de plazo a favor de la Administración es cuando se traslada a la organización, el subsane respectivo, lo que en el presente caso quedó demostrado que la organización cumplió este plazo en 24 horas de forma satisfactoria, debido a esto, siendo que la Administración tuvo en su custodia los documentos desde antes que el plazo feneciera, por lo que se estima que la asociación cumplió con el plazo de ley, siendo que cumplió con todos los requisitos para acceder al fondo por girar, por lo que la exclusión fue producto de la propia Administración, siendo que es aplicable lo expuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus numerales 190 y siguientes sobre la responsabilidad

En virtud a las condiciones antes expuestas, debido a que la organización presentó todos los requisitos antes del 05 de abril del 2019, se estima que procede declarar con lugar el presente reclamo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Alpes de Venecia**, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos para acceder a dicho fondo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-373-2020** firmado el 09 de junio del 2020, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Alpes de Venecia, código de registro N° 3328**, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos para acceder a dicho fondo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **ACOGER** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.6 Se conoce oficio N° **AJ-374-2020** con fecha 09 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Oriente de Santa Cruz de Diría**, código de registro N° **3782**(ADI Oriente de Diría), en lo siguiente:

Mediante oficio sin firmar de fecha de 16 de febrero del 2020, presuntamente el señor Edison Rubén Soto Vallejos, en calidad de presidente de la ADI Oriente De diría presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-172-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-173-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-174-2020 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Director de la

Dirección Técnica Operativa, AJ-175-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-098-2020 de la Dirección Técnica Operativa y DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, , por su parte mediante oficios FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, y correo electrónico del 1 de abril la señora Rosibel Cubero Paniagua Jefa del Departamento de Registro, citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficios DTO-098-2020 de la Dirección Técnica Operativa y DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable, citan que la organización no se encontraba inscrita como acreedora del estado, siendo que, al mes de abril del 2020, aún no poseía al día dicha condición.

Respecto a este requisito, el mismo fue aprobado según acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad oficializado por medio del Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; el cual en su punto 5 determina:

“5- La organización comunal debe estar inscrita ante el registro de acreedores del Estado que al efecto documenta el Ministerio de Hacienda para recibir los recursos por medio de transferencia para ello debe:

a) Presentar copia de la cédula jurídica y original para confrontar.

b) Presentar original de la constancia de la cuenta cliente bancaria activa (17 dígitos), debidamente sellada y firmada por el funcionario de la entidad bancaria.”

Dichos requisitos deben estar debidamente presentados a la fecha de corte, a saber, el 5 de abril del 2019.

En virtud a las condiciones expuestas, debido a que la organización no se registró como acreedora del estado, se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo sumado a que el reclamo fue presentado sin firma, por lo que se previno mediante oficio AJ-144-2020 de fecha 16 de

marzo del 2020, sin embargo, a la fecha no se recibió el subsane, pero se procedió a analizar con el fin de suministrar una respuesta.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Orienta de Santa Cruz de Diría**, en virtud de que no encontrarse inscrita como acreedora del estado. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-374-2020** firmado el 09 de junio del 2020, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Orienta de Santa Cruz de Diría**, en virtud de que no encontrarse inscrita como acreedora del estado. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **RECHAZAR** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

3.7 Se conoce oficio N° **AJ-375-2020** con fecha 09 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde informa del Reclamo del 2% ISR del Fondo por girar del año 2019 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Bonitas de Platanares**, código de registro N° **3392** (ADI Las Bonitas), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 27 de enero del 2020, el señor Marcos Morales Vargas, en calidad de presidente de la ADI Las Bonitas presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-172-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua. Jefa del Departamento de registro, AJ-173-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-174-2020 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Director de la Dirección Técnica Operativa, AJ-175-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización comunal cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-098-2020 de la Dirección Técnica Operativa cita que la organización no se encuentra al día para recibir el fondo por girar, por lo que no fue incluida en el listado que se le remitió al departamento Financiero Contable, por su parte mediante oficios FC-163-2020 del 13 de abril del 2020 del Departamento Financiamiento Comunitario, DFCPT-080-2020 del 02 de abril del 2020 del Departamento Financiero Contable y correo electrónico del 1 de abril la señora Rosibel Cubero Paniagua Jefa del Departamento de Registro, citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante oficio DTO-098-2020 de fecha 06 de abril del 2020 citan que la organización presentó el superávit 2018 de forma extemporánea, puesto que fue presentado hasta el domingo 26 de enero del presente año, siendo que la tesorería Nacional otorgó un plazo de 10 días hábiles a partir del 11 de marzo del 2019, esto mediante oficio TN-3989-2019 suscrito por Martha Cubillo Jiménez Tesorera Nacional, por lo según lo preceptuado líneas atrás, la Ley en la Administración de Recursos Público y el “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, se debe aplicar lo preceptuado en el numeral 26 de este último texto, que cita:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

(...) a) Suspensión de transferencias de recursos.”

En virtud a las condiciones antes expuestas, debido a que la organización no presentó el informe de superávit en el plazo establecido puesto que lo entregó hasta el año 2020, por lo que se estima que no procede declarar con lugar el presente reclamo

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Bonitas de Platanares, código de registro N° 3392**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable por no presentar en tiempo el informe de superávit 2018. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-375-2020** firmado el 09 de junio del 2020, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Bonitas de Platanares**, en virtud de que la Dirección Técnica Operativa la excluyó del listado remitido al Departamento Financiero Contable por no presentar en tiempo el informe de superávit 2018. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **RECHAZAR** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce expedientes, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de San Bosco de Sabalito de Coto Brus - código 1553
2. ADE Pro Fortalecer El Centro Regional Didáctico - código 2868
3. ADI de San Pedro de la Tigra de San Carlos -código 3279.
4. ADI de Línea Vieja de Colorado, Pococí - código 3284.
5. ADI de El Cedral de la Rita de Pococí Limón - código 1742
6. ADI de Oriente de Turrialba - código 3051

4.1 ADI de San Bosco de Sabalito de Coto Brus -expediente N° 10-BRU-CT-18, código 1553

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de San Bosco de Sabalito de Coto Brus, código de registro 1553, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-092-2020**, firmado el 26 de mayo de 2020 por Melissa Alvarado Díaz, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de terreno para la construcción de camerinos, gradería, un área para color mesas y vender comidas, batería sanitaria, parqueos de vehículos y ambulancias y zona para unidades de emergencia**”, por un monto de **¢28.500.000.00** (veintiocho millones quinientos mil colones exactos), según expediente No. **10-BRU-CT-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 024-2018 los recursos depositados el 15 de noviembre del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 07 de febrero de 2020, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante **DICT-FC-092-2020**, firmado el 26 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de La Pintada, San Vito, Coto Brus, correspondiente a su proyecto “**Compra de terreno para la construcción de camerinos, gradería, un área para color mesas y vender comidas, batería sanitaria, parqueos de vehículos y ambulancias y zona para unidades de emergencia**”, por un monto de **¢28.500.000.00** (veintiocho millones quinientos mil colones exactos), según expediente No. **10-BRU-CT-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.2 ADE Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la educación de los Cantones de la Cruz, Liberia y Bagaces -expediente N° 42-CHO-ME-19, código 2868.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la educación de los cantones de la**

Cruz, Liberia y Bagaces, código de registro 2868, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-097-2020**, firmado el 02 de junio 2020 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Alfabetización informática en el uso productivo del equipo de cómputo, internet y redes sociales a asociaciones de Desarrollo, asociaciones de agricultores, organizaciones de mujeres, jóvenes de la estructura educativa formal, adultos, adultos mayores de los cantones de la Cruz, Liberia y Bagaces**”, por un monto de **¢7.000.000.00** (siete millones de colones exactos, según expediente N° **42-CHO-ME-19**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 045-2019 los recursos depositados el 12 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 25 de mayo del 2020, requirió de tres subsanes, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante **DICT-FC-097-2020**, firmado el 02 de junio 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la educación de los cantones de la Cruz, Liberia y Bagaces**, correspondiente a su proyecto “**Alfabetización informática en el uso productivo del equipo de cómputo, internet y redes sociales a asociaciones de Desarrollo, asociaciones de agricultores, organizaciones de mujeres, jóvenes de la estructura educativa formal, adultos, adultos mayores de los cantones de la Cruz, Liberia y Bagaces**”, por un monto de **¢7.000.000.00** (siete millones de colones exactos, según expediente N° **42-CHO-ME-19**). Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.3 ADI de San Pedro de la Tigra de San Carlos -expediente 74-NOR-ME-18, código 3279.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de la Tigra de San Carlos, Alajuela**, código de registro 3279, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-095-2020**, firmado el 29 de mayo de 2020 por Randal José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y Equipo para la Cocina Comunal, Salón Comunal y actividades de la ADI de San Pedro de la Tigra**”, por un monto de **¢8.752.470,00** (Ocho millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta colones exactos), según expediente No. **74-NOR-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 027-2018 los recursos depositados el 29 de mayo del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 06 de noviembre del 2019, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DICT-FC-095-2020**, firmado el 29 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de la Tigra de San Carlos, Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**Mobiliario y Equipo para la Cocina Comunal, Salón Comunal y actividades de la ADI de San Pedro de la Tigra**”, por un monto de **¢8.752.470,00 (Ocho millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta colones exactos)**, según expediente No. **74-NOR-ME-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.4 ADI de Línea Vieja de Colorado, Pococí Limón -expediente 108-CAR-ME-19, código 3284.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Línea Vieja de Colorado, Pococí Limón**, código de registro 3284, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-094-2020**, firmado el 29 de mayo de 2020 por Randal José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Presentar Proyecto a DINADECO de Mobiliario y Equipo para el Salón Comunal de Línea Vieja**”, por un monto de **¢7.000.000,00 (siete millones de colones exactos)**, según expediente No. **108-CAR-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 040-2019 los recursos depositados el 13 de noviembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de abril del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DICT-FC-094-2020**, firmado el 29 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Línea Vieja de Colorado, Pococí Limón**, correspondiente a su proyecto “**Presentar Proyecto a DINADECO de Mobiliario y Equipo para el Salón Comunal de Línea Vieja**”, por un monto de **¢7.000.000,00 (siete millones de colones exactos)**, según expediente No. **108-CAR-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.5 ADI de El Cedral de la Rita de Pococí, Limón -expediente 106-CAR-ME-19, código 1742

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Cedral de la Rita de Pococí, Limón**, código de registro **1742**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-093-2020**, firmado el 20 de mayo de 2020 por Randal José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto

denominado “**Proyecto de Mobiliario y Equipo para presentar a DINADECO**”, por un monto de **¢12.000.000,00** (doce millones de colones exactos), según expediente No. **106-CAR-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 008-2019 los recursos depositados el 23 de octubre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 30 de setiembre del 2019, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DICT-FC-093-2020**, firmado el 20 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Cedral de la Rita de Pococí, Limón**, correspondiente a su proyecto “**Proyecto de Mobiliario y Equipo para presentar a DINADECO**”, por un monto de **¢12.000.000,00** (doce millones de colones exactos), según expediente No. **106-CAR-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.6 ADI de Oriente de Turrialba, Cartago -expediente 129-Or-ME-18, código 3051

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Oriente de Turrialba, Cartago**, código de registro 3051, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-096-2020**, firmado el 29 de mayo de 2020 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón multiuso**”, por un monto de **¢5.897.650,00** (cinco millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta colones exactos), según expediente **No. 129-Or-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 032-2019 los recursos depositados el 12 de setiembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 28 de abril del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DICT-FC-096-2020**, firmado el 29 de mayo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Oriente de Turrialba, Cartago**, correspondiente a su pro-

yecto “**Compra de mobiliario y equipo para el salón multiuso**”, por un monto de **¢5.897.650,00** (cinco millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta colones exactos), según expediente **No. 129-Or-ME-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

5. Asuntos varios.

El señor Franklin Corella Director Nacional, informa que el día 16 de abril en horas de la mañana asumirá una reunión con el señor Alex Solís de la Comisión de Emergencias para pronunciar el tema del albergue utilizando salones comunales.

El señor Marco Hernández explica que ya se aprobó el primer debate de la Ley que establece la autorización en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en organizaciones civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática ante la declaratoria de Emergencia Nacional por el Covid-19 y que el día de mañana se realiza el segundo debate, por lo que es bueno que la Asesoría Jurídica confeccione una buena circular para explicar bien sobre el tema a las organizaciones Comunales, Federaciones y Uniones.

La Federación de Heredia por medio del señor Marco Hernández, solicita al Director Nacional un informe del proceso del Congreso Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que consideran que deberían de trasladarlo por la emergencia del país, para el 2021 que es el año bicentenario.

También comenta que las organizaciones han realizado la ayuda a familias que necesitan con los fondos por girar del 2%, por lo menos en Heredia, y que han llenado los formularios, pero lo que no está claro es cuando lo deben de presentar ante Dinadeco dichos formularios y sería bueno aclarar en qué momento o bien cuál es la fecha límite de presentación.

Don Franklin comunica que se está valorando realizar un oficio a la Contraloría General de la República con relación a la emisión del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad y su viabilidad de entrega en este año. Se está proponiendo el desarrollo de foros virtuales este año y la clausura del Congreso Nacional para el próximo año y con ello cumplir el proceso para la creación del Plan.

También añadió que la semana anterior salieron las dos propuestas de reglamento que son:

El reglamento de celebración al Congreso Nacional de Desarrollo de la Comunidad que está siendo tramitado para sus respectivas firmas y el segundo la Reforma al reglamento del artículo 19 que se encuentra en consulta pública ante el MEIC.

ACUERDO No. 16

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión, Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas con quince minutos de la mañana exactos

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.

